33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NÚMERO 2019-0465
DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
DEMANDADA : MARÍA BEATRIZ CHUNZA MORENO

Revisadas las presentes actuaciones tenemos que la demandante no promovió la ejecución, dentro del término le confiere la Ley, el Juzgado con fundamento en el inicio tercero del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- LEVANTAR los embargos decretados y practicados dentro de las presentes diligencias.

2.- Por secretaría elabórense as comunicaciones correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

3.- ARCHIVAR de manera definitiva las presentes diligencias, previa las anotaciones en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **~~083 hoy~~ 2 de septiembre de 2020 a** la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA